



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 - 8338668

ACUERDO No.014 (03 DE DICIEMBRE DE 2012)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE,

en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 286,313 Numeral 5, 315 Numeral 5 y 345 de la Constitución Política, el Artículo 32 Numerales 3 y 10 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, acuerdo 016 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 286 de la Constitución Política, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que el Numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, disponen que es competencia del Concejo Municipal, estudiar y aprobar el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Municipio para cada vigencia fiscal.

Que el Artículo 315 en su Numeral 5º de la Constitución Política y el Artículo 91 literal A, Numeral 3º de la Ley 136 de 1994, consagra como deber del Alcalde Municipal la formulación anual del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, presentándolo para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto decreto 111 de 1996, en la elaboración del mismo, se debe cumplir con el principio de Planificación, es decir que debe ser coherente al Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo.



Que el acuerdo 016 de 2010 estableció el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ricaurte con los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto general del Municipio de Ricaurte.

Por lo antes expuesto,

A C U E R D A:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Apruébese el presupuesto inicial de ingresos del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, en la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.658.782.433, 00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL

	CONCEPTO	TOTAL
	INGRESOS	
1.	INGRESOS CORRIENTES	12,016,672,216
2.	FONDOS ESPECIALES .	1,578,401,044
3.	RECURSOS DE CAPITAL	63,709,173
	TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL	\$13.658.782.433

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2o. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del Presupuesto General del Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.658.782.433, 00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 - 8338668

I. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SECCION 1. ADMINISTRACION CENTRAL

CONCEPTO	TOTAL
1. Gastos de Funcionamiento	3.953.897.530
TOTAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	3.953.897.530

SECCION 2. CONCEJO MUNICIPAL

CONCEPTO	TOTAL
1. Gastos de Funcionamiento	244.343.362
TOTAL FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL	244.343.362

SECCION 3. PERSONERIA MUNICIPAL

CONCEPTO	TOTAL
1. Gastos de Funcionamiento	111.441.555
TOTAL FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	111.441.555
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.309.682.447

II. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

CONCEPTO	TOTAL
1. Amortización a Capital e Intereses	635.000.000
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	635.000.000



III GASTOS DE INVERSION

	INVERSION	8,714,099,987
2301	EDUCACIÓN	1,392,480,761
2302	SALUD	1,995,239,642
2303	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	380,373,331
2304	DEPORTE Y RECREACIÓN	218,288,922
2305	CULTURA	351,825,665
2306	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	410,106,356
2307	VIVIENDA	317,832,152
2308	AGROPECUARIO	205,180,268
2309	TRANSPORTE	758,571,152
2310	AMBIENTAL	212,354,753
2312	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	90,885,303
2313	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	161,600,000
2314	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	1,116,896,781
2315	EQUIPAMIENTO	298,518,717
2316	DESARROLLO COMUNITARIO	10,000,000
2317	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	488,922,278
2318	JUSTICIA	305,023,906

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto, en especial el decreto 111 de 1996 estatuto orgánico del presupuesto, acuerdo 016 de 2010 estatuto orgánico del presupuesto municipal y deben aplicarse en armonía con estas.



Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 4o. *De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Municipio, los Fondos Especiales, los Recursos de Capital.*

ARTÍCULO 5o. *Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo en la Secretaría de Hacienda y Tesorería, por quienes estén encargados de su recaudo.*

ARTÍCULO 6o. *La Secretaría de Hacienda y tesorería del Municipio fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.*

ARTÍCULO 7o. *Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados a nombre de la Secretaría de Hacienda y tesorería del Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo.*

ARTÍCULO 8o. *Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.*

ARTÍCULO 9o. *Facultase a la Secretaría de Hacienda y tesorería del Municipio para que con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones:*

- *Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías;*



- *Depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades;*
- *Depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia*

PARÁGRAFO. *Para realizar las operaciones autorizadas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y tesorería deberá cumplir los procedimientos legales, especialmente lo regulado en el Artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y las demás normas que la complementen o reglamenten.*

ARTÍCULO 10.- *Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Secretaría de Hacienda en los primeros diez (10) días del mes siguiente de su recaudo.*

CAPITULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11.- *Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.*

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización, etc.

ARTÍCULO 12.- *Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.*

ARTÍCULO 13.- *Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 14. *La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda y tesorería, los siguientes requisitos:*

- 1. Exposición de motivos.*
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.*
- 3. Efectos sobre los gastos generales.*
- 4. Concepto técnico de la Secretaría General.*
- 5. Concepto de la Oficina de Planeación si se afectan los gastos de inversión.*
- 6. Y los demás que la Secretaría de Hacienda y Tesorería considere pertinentes.*

El Alcalde Municipal aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Tesorería

Se exceptúan el Concejo y la Personería, quienes procederán dentro de la autonomía que les corresponde; pero siempre deberá tener disponibilidad presupuestal para realizar la modificación a la planta de personal.

ARTÍCULO 15.- *Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.*

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, en procesos de capacitación no formal que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1012 de 2006. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del municipio sobre la materia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 16.- El Alcalde será la autoridad competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 17. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 18. El ordenador del gasto por resolución podrá hacer distribuciones en el Presupuesto de Gastos de inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación y sin sobrepasarse del monto apropiado a cada programa.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Oficina de Planeación.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 19.- El ordenador del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, sentencias, pago de pensiones de jubilación, transferencias asociadas a la nómina, seguros y mantenimientos. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del funcionario.

ARTÍCULO 20.- Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, cesantías, pensiones, indemnización por vacaciones, prima de vacaciones, servicios públicos, dotación de personal, impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2013, cualquiera que sea el momento de su causación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 21.- El monto que perciban los Concejales del Municipio por concepto de honorarios por su asistencia a las sesiones remuneradas corresponderá al tope máximo fijado para la respectiva categoría del municipio.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de que trata el Artículo 3o del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

ARTÍCULO 23.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

ARTÍCULO 24.- Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, dentro de los diez (10) días siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias, y la inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aportes del municipio de los correspondientes a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes de la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones - SGP

PARAGRAFO. Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2013, deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, especialmente cuando se trate de recursos del Sistema General de Participaciones y recursos de Cofinanciación.

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el Artículo 3o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja PAC.

ARTÍCULO 26.- Compete al Alcalde, al Personero Municipal y al Presidente del Concejo ordenar el gasto y por tanto ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

ARTÍCULO 27.- Los órganos de que trata el Artículo 3o del presente Acuerdo enviarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 28.- Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 29.- Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 30.- Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto General del Municipio, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del municipio en dichos órganos.

ARTÍCULO 31.- Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2013, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, los recursos del Municipio que le hayan sido girados, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios interadministrativos que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, y demás réditos originados en aquéllos, con el soporte correspondiente.

ARTÍCULO 32. Autorízase al Municipio para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional, departamental y municipal y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 33.- Los recursos que la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio transfiera a las cuentas en cada órgano, no tendrán por objeto proveer



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda y Tesorería deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 34.- *Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.*

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Secretaría de Hacienda y Tesorería detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública y a la Contraloría Departamental para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

ARTÍCULO 35.- *Los recursos del Presupuesto Municipal podrán permanecer por un tiempo superior al establecido en el artículo anterior en cuentas corrientes, cuando así se haya convenido como reciprocidad a servicios especiales que preste el establecimiento financiero donde se encuentra radicada la cuenta. En este evento, los respectivos servicios y el tiempo de reciprocidad deben acordarse previamente y por escrito y las condiciones financieras las autorizará la Secretaría de Hacienda y Tesorería.*

ARTÍCULO 36.- *El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.*

La desagregación de los gastos que se efectúe mediante el Decreto de liquidación, puede ser modificada mediante Decreto del Alcalde Municipal, siempre y cuando no se varíen los montos aprobados en el presente Acuerdo por el Concejo Municipal.



CAPITULO III

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTÍCULO 37.- Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTÍCULO 38.- Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio, deberán ser consignados a nombre del Municipio, de acuerdo con lo establecido por el COMFIS Consejo Municipal de Política Fiscal.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaría de Hacienda y Tesorería un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos. Cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago, generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 39.- Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a la vigencia fiscal de 2012, se entenderán constituidas a más tardar el 30 de Enero de 2013, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de Diciembre de 2012, así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos

Las primeras serán constituidas por el Ordenador del gasto y las segundas por la Secretaria de Hacienda y Tesorería.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2013.

Los casos excepcionales serán calificados el representante legal del órgano o entidad, según sea el caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda y Tesorería elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la reserva o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC respectivo por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior y selectiva, la Contraloría Departamental.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre.

PARAGRAFO: *El Alcalde Municipal queda facultado para incorporar por Decreto en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2013 las reservas presupuestales legalmente constituidas correspondientes a la vigencia dos mil Doce (2012).*

ARTÍCULO 40.- *Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2012, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General.*

ARTÍCULO 41.- *Los recursos del municipio incorporados en el Presupuesto General con destino a los Establecimientos Públicos, la Personería Municipal y el Concejo Municipal, que no se hayan comprometido o ejecutado a 31 de diciembre de 2012, o no se encuentren amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda y tesorería antes del 31 de enero del 2013.*

PARAGRAFO.- *El no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo suficiente para suspender el giro de los recursos a los establecimientos públicos, a la Personería Municipal y al Concejo Municipal que deba efectuar la Secretaría de Hacienda de acuerdo al PAC aprobado para dichos órganos.*

CAPITULO V

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 42.- *El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando la Corporación Municipal se encuentre sesionando y su necesidad lo requiriera especialmente por razones de ley.*

Facúltese al Alcalde municipal por un término de seis (06) meses, para efectuar adiciones, traslados, reducciones y demás modificaciones presupuestales por decreto cuando las necesidades financieras lo requieran y la buena marcha



administrativa lo recomiende mientras el concejo Municipal no se halle sesionando.

ARTÍCULO 43.- El presupuesto aprobado para el Concejo y la Personería sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 44.- Los cupos anuales autorizados por el Concejo Municipal para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el Inciso 2o del Artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45.- Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda y Tesorería ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Hacienda y Tesorería podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 47.- El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

PARAGRAFO. Si el embargo es de recursos de terceros a quienes el municipio debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.

ARTÍCULO 48.- Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los órganos a que se refiere el Artículo 3o del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

Los Establecimientos Públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

ARTÍCULO 50.- El Alcalde queda facultado para suscribir los contratos y convenios interadministrativos para la obtención de recursos internacionales, nacionales y departamentales a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública. Autorícese igualmente la enajenación de bienes o donación de elementos dados de baja, de acuerdo a la ley.

PARAGRAFO: El Alcalde queda facultado para suscribir los contratos y convenios de toda índole, con personas naturales o jurídicas de carácter privado o público, excepto contratos de empréstito, venta de bienes inmuebles, leasing, y demás contratos que indique autorización expresa del concejo que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se esté financiando con ellos.

ARTÍCULO 52. Autorícese al Alcalde, para que mediante Decreto señale el aumento salarial de la planta de personal del municipio, el cual deberá estar de acorde con las directrices y criterios del gobierno nacional. Asígnese como salario básico para el cargo de Alcalde Municipal el equivalente al determinado por el Gobierno nacional para la respectiva categoría del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda y Tesorería transfiera los dineros respectivos.

ARTÍCULO 54.- Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y demás rentas de destinación específica no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal del 2013, destinándolos a los mismos sectores que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTICULO 55.- El Alcalde queda facultado para adicionar el Presupuesto General del Municipio, cuando se perciban recursos asignados al municipio por el Consejo de Política económica y social CONPES, mediante actos administrativos, contratos o convenios interadministrativos de entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre y cuando dichos recursos tengan una destinación específica.

PARAGRAFO.- La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, deberá enviar copia al Concejo Municipal de los actos administrativos generados por la presente facultad dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO 56. El gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación mediante el cual se clasifique, defina y detalle los ingresos y los Gastos del Presupuesto Anual y adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo. Así mismo cuando se incorporen en numerales rentísticos y programas que no correspondan a su objeto y naturaleza, el gobierno Municipal efectuara mediante decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias y las ubicara en el sitio que corresponda; así mismo, enmendara los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de conformidad con lo establecido en el decreto 111 de 1996 y el artículo 310 del código de procedimiento civil.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

ARTICULO 57. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero del 2013.

MARIA EDDY GARCIA GARCIA.
Presidenta. H. Concejo Mpal.

EDILSON CRUZ ARTEAGA
Secretaria H. Concejo Mpal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE
TEL. 091 – 8338668

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**

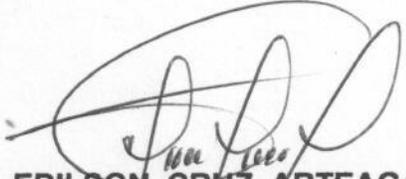
H A C E C O N S T A R :

Que el Acuerdo No.014. **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2013. POR VALOR DE TRECE MIL SEISCIENTOS CINCIENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. (13.658.782.433.00) PESOS.** Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca. En sus Dos (2) Debates Reglamentarios en Sesiones Ordinarias Correspondientes al Mes de Noviembre del Año 2012. En días diferentes Así:

PRIMER DEBATE: MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 2012

SEGUNDO DEBATE: MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

Dada en la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca a los Tres (03) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Doce (2012)


EDILSON CRUZ ARTEAGA
Secretario/Gral./H. Concejo Mpal.



SECRETARIO DESPACHO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

Hoy, a los Tres (3) días del mes de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), recibí el **Acuerdo No. 014** que antecede, remitido de la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Ricaurte Cundinamarca, y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal, para lo de su competencia.

DIÉGO FERNANDO ARELLANO BELTRÁN
Secretario del Despacho

S A N C I Ó N:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, a los Tres (3) días del mes de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), en la fecha y con base en lo previsto en el Art. 76 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA**, el presente **Acuerdo No. 014** de fecha.

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, a los Tres (3) días del mes de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), para efectos de cumplir los requisitos de publicación, por Secretaria désele cumplimiento a lo previsto en el Decreto No. 1333 de 1986, ejecutado lo anterior remítase copia autentica del **Acuerdo No. 014** de la fecha a la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca, para revisión Jurídica de que trata la atribución 305 Numeral 10 de la Constitución Nacional.

Esta revisión no suspende los efectos del presente Acuerdo.

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal